

DECRETO N° 0110

NEUQUÉN, 28 ENE 2002

VISTO:

El Expediente N° 9061/9065- Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor NAVARRO ANTONIO, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Tránsito -Normas Sobre Documentación-, previstas en los Artículos 200º) y 213º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 40 módulos, equivalentes a la suma de \$ 200.-, con más la suma de \$ 15.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

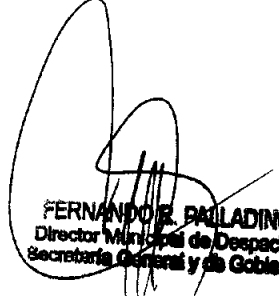
Que en su escrito el nombrado manifiesta que en circunstancia de la infracción se dirigía con su señora esposa, quien padece de osteoporosis y conducía en ese momento, desde la localidad de Plottier a la ciudad de Neuquén y al sentir la misma fuertes dolores en la zona de las caderas, decide manejar él hasta Centro Asistencial del Barrio Villa María para que sea atendida;

Que a fs.17 la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 953./01), advirtiendo que los argumentos esgrimidos por el imputado en su escrito de apelación, carecen de sustento para eximirlo de responsabilidad contravenional por la infracción cometida, ya que lo alegado en su escrito de descargo se contradice con lo expresado en su apelación, en virtud de lo cual a ese Cuerpo Legal no le consta la veracidad de sus dichos, máxime si no son acreditados por prueba alguna;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º), Segunda Parte, Libro III, de la Ordenanza N° 3149, según el cual "las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que el
...2º///


FERNANDO E. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

///...2º

recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, por lo cual se la debe confirmar en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

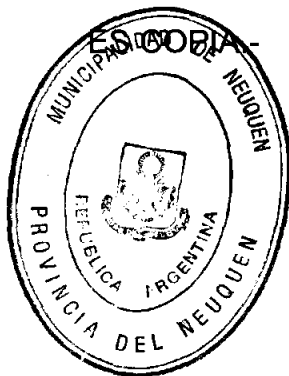
Artículo 1º) **RECHAZAR** al recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **NAVARRO ANTONIO**; según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todos sus términos la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), bajo Expediente N° 9061/9065 -Año 2000; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 953/01.-

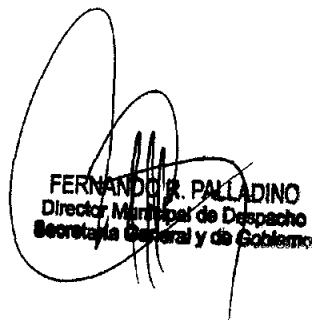
Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado N° 1 (Secretaría N° 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**
MEE.-



FDO) QUIROGA
MASSEI.-


FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno